

# GACETA OFICIAL

AÑO CIII

PANAMA, R. DE PANAMA MIERCOLES 24 DE ENERO DE 2007

Nº25,717

## CONTENIDO

### MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

#### RESOLUCION No. 29

(de 26 de octubre de 2006)

"TRASPASAR A LA EMPRESA COMPAÑIA MINERA CLIFTON, S.A., LA CONCESION DE LA EMPRESA TRANSWORLD EXPLORATION, S.A." .....PAG. 2

### MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

#### DECRETO No.149-A

(de 26 de diciembre de 2006)

"POR EL CUAL SE DESIGNA AL VICEMINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS, ENCARGADO" .....PAG. 5

#### DECRETO No. 153

(de 29 de diciembre de 2006)

"POR EL CUAL SE DESIGNA A LA MINISTRA Y VICEMINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS, ENCARGADOS" .....PAG. 6.

#### DECRETO No.1

(de 2 de enero de 2007)

"POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO Y VICEMINISTRO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL, ENCARGADOS" .....PAG. 7

#### DECRETO No. 2

(de 2 de enero de 2007)

"POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO Y VICEMINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, ENCARGADOS" .....PAG. 8

#### DECRETO No. 3

(de 2 de enero de 2007)

"POR EL CUAL SE DESIGNA AL VICEMINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL, ENCARGADO" .....PAG. 9

#### DECRETO No. 4

(de 2 de enero de 2007)

"POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO Y VICEMINISTRO DE LA PRESIDENCIA, ENCARGADOS" .....PAG. 10

### AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

#### RESOLUCION AN No. 543 - ELEC

(de 10 de enero de 2007)

"POR LA CUAL SE PRORROGA LA RESOLUCION JD-2340 DE 7 DE SEPTIEMBRE DE 2000, QUE CONTIENE LOS CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA VENTA DE ENERGIA Y POTENCIA A GRANDES CLIENTES" .....PAG. 11

### COMISION NACIONAL DE VALORES RESUELTO DE PERSONAL No. 126/2006

(de 25 de septiembre de 2006)

"DESIGNAR A YANELA YANISELLI R., COMISIONADA A.I. DE LA COMISION NACIONAL DE VALORES, COMO COMISIONADA VICEPRESIDENTE, A.I. DURANTE LA AUSENCIA DEL COMISIONADO VICEPRESIDENTE, DR. CARLOS A. BARSALLO P." .....PAG. 13

CONTINUA EN LA PAGINA 2

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto No. 10 de 11 de noviembre de 1903

**MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M.**  
**DIRECTOR GENERAL**

**LICDA. YEXENIA RUIZ**  
**SUBDIRECTORA**

### OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral  
Primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá  
Teléfono: 527-9833/9830 - Fax: 527-9689  
Apartado Postal 2189  
Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS  
PUBLICACIONES

[www.gacetaoficial.gob.pa](http://www.gacetaoficial.gob.pa)

**PRECIO: B/.1.20**

Confeccionado en los talleres de  
Editora Panamá América S.A. Tel. 230-7777

### RESUELTO DE PERSONAL No. 144/2006 (de 14 de noviembre de 2006)

"DESIGNAR A CARLOS A. BARSALLO P., COMISIONADO VICEPRESIDENTE DE LA COMISION NACIONAL DE VALORES, COMO COMISIONADO PRESIDENTE A.I., DURANTE LA AUSENCIA DEL COMISIONADO PRESIDENTE TITULAR, ROLANDO DE LEON ALBA".....PAG. 14

### RESOLUCION No. 246-06 (de 17 de octubre de 2006)

"CONFIRMAR EN TODAS SUS PARTES LA RESOLUCION No. 200-2006 DE 1 DE SEPTIEMBRE DE 2006 MEDIANTE LA CUAL SE RESOLVIO LA SUSPENSION INMEDIATA DE TODO TIPO DE ACTO, PRACTICA, PUBLICIDAD POR CUALESQUIERA MEDIOS DE COMUNICACION, RELACIONADOS AL MERCADO DE VALORES QUE REQUIERAN UNA LICENCIA EXPEDIDA POR LA COMISION NACIONAL DE VALORES".....PAG. 15

### CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJAN ACUERDO No. 52 (de 24 de octubre de 2006)

"POR EL CUAL SE DECRETA LA SEGREGACION Y ADJUDICACION DEFINITIVA A TITULO DE COMPRA VENTA, DE UN LOTE DE TERRENO QUE FORMA PARTE DE LA FINCA MUNICIPAL N° 4375 INSCRITA EN EL REGISTRO PUBLICO TOMO 99, FOLIO 142, SECCION DE LA PROPIEDAD, PROVINCIA DE PANAMA, A FAVOR DE JOSEFA ALBERTINA RIOS DE TEJADA".....PAG. 20

AVISOS EDICTOS.....PAG. 22

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DESPACHO SUPERIOR

DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS MINERALES

RESOLUCION No. 29  
(de 26 de octubre de 2006)

EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS, ENCARGADO  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que la concesionaria **TRANSWORLD EXPLORATION, S.A.**, mantiene con el Estado el Contrato No.10 de 4 de octubre de 1988, mediante el cual se le otorgó derechos exclusivos de extracción de minerales metálicos Clase IV (oro y plata) en una (1) zona de 2,400 hectáreas, ubicada en los corregimientos de Remance y San Juan, distrito de San Francisco, provincia de Veraguas e identificada con el símbolo **TESA-EXTR-IV(oro y plata)87-15**;

Que mediante memorial presentado el 14 de febrero de 2005, por la firma de abogados, Galindo, Arias & López, en calidad de Apoderados Especiales de la concesionaria **TRANSWORLD EXPLORATION, S.A.**, solicitó el **TRASPASO** de su concesión amparada bajo el Contrato No.10 de 4 de octubre de 1988, identificada con el símbolo **TESA-EXTR-IV(oro y plata)87-15**, a la empresa **COMPAÑÍA MINERA CLIFTON, S.A.**, inscrita en el Registro Público bajo la Ficha 447555, Documento 577369 de la sección de Micropelículas del Registro Público;

Que mediante Resolución No.2006-29 de 21 de febrero de 2006, emitida por la Dirección Nacional de Recursos Minerales del MICI, se declaró elegible a la empresa **COMPAÑÍA MINERA CLIFTON, S.A.**, para obtener concesiones mineras de acuerdo al Artículo 28 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973 y publicado en la Gaceta Oficial N°25,546 de 17 de mayo de 2006;

Que se han cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley para tener derecho a lo solicitado;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** **TRASPASAR** a la empresa **COMPAÑÍA MINERA CLIFTON, S.A.**, la concesión de la empresa **TRANSWORLD EXPLORATION, S.A.**, amparada bajo el Contrato No.10 de 4 de octubre de 1988, para la extracción de minerales metálicos Clase IV (oro y plata) en una (1) zona de 2,400 hectáreas, ubicada en los corregimientos de Remance y San Juan, distrito de San Francisco, provincia de Veraguas e identificada con el símbolo **TESA-EXTR-IV(oro y plata)87-15**;

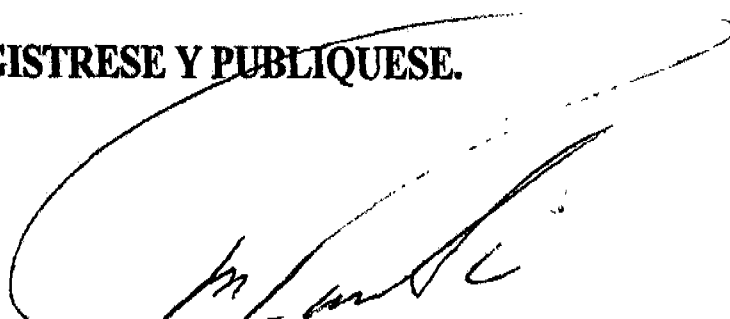
**SEGUNDO:** Dar traslado de la presente Resolución a la Contraloría General de la República para que proceda a traspasar la Fianza de Garantía de la concesión de la empresa **TRANSWORLD EXPLORATION, S.A.**, a nombre de la empresa **COMPAÑÍA MINERA CLIFTON, S.A.**, por B/.600.00 (Seiscientos balboas con 00/100) que se encuentra depositada en la Contraloría General de la República, según consta en el Recibo No.5 de 6 de julio 1988, la cual se mantendrá vigente para cubrir el Contrato No.10 de 4 de octubre de 1988.

**TERCERO:** La presente Resolución admite recursos de Reconsideración y/o Apelación ante el respectivo funcionario del Ministerio de Comercio e Industrias en el término de cinco (5) días hábiles a partir de su notificación.

**CUARTO:** Ordenar su anotación en el Registro Minero Nacional.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículo 28 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973.

**NOTIFIQUESE, REGISTRESE Y PUBLIQUESE.**



**MANUEL JOSE PAREDES**  
Ministro de Comercio e Industrias, Encargado



**GUILLERMO PIANETTA**  
Viceministro de Industrias y Comercio, Encargado

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA  
DECRETO No.149-A  
(de 26 de diciembre de 2006)

“Por el cual se designa al Viceministro de Industrias y Comercio, Encargado”.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

ARTICULO ÚNICO: Se designa a MARIO PARNATHER, actual Secretario General, como Viceministro de Industrias y Comercio, Encargado, del 26 de diciembre de 2006 al 9 de enero de 2007, inclusive, por ausencia de MANUEL JOSE PAREDES, titular del cargo, quien hará uso de vacaciones.

PARÁGRAFO: Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de Diciembre de dos mil seis (2006).

  
MARTIN TORRIJOS ESPINO  
Presidente de la República

DECRETO No. 153  
(de 29 de diciembre de 2006)

“Por el cual se designa a la Ministra y Viceministro de Comercio e Industrias, Encargados”.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

ARTICULO 1: Se designa a CARMEN GISELA VERGARA, actual Viceministra de Comercio Exterior, como Ministra de Comercio e Industrias, Encargada, del 2 al 11 de enero de 2007, inclusive, por ausencia de ALEJANDRO G. FERRER L., titular del cargo, quien hace uso de vacaciones.

ARTICULO 2: Se designa a MIGUEL ANGEL CLARE, actual Director de Asesoría Legal, como Viceministro de Comercio Exterior, Encargado, mientras la titular ocupe el cargo de Ministra.

PARÁGRAFO: Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de Diciembre de dos mil seis (2006).



MARTIN TORRIJOS ESPINO  
Presidente de la República

DECRETO No.1  
(de 2 de enero de 2007)

“Por el cual se designa al Ministro y Viceministro de Trabajo y Desarrollo Laboral, Encargados”.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

ARTICULO 1: Se designa a EDWIN A. SALAMIN, actual Viceministro, como Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral, Encargado, del 4 al 21 de enero de 2007, inclusive, por ausencia del titular del cargo, quien viajará fuera del país.

ARTICULO 2: Se designa a SANTIAGO SANFORD, actual Secretario General, como Viceministro de Trabajo y Desarrollo Laboral, Encargado, mientras el titular ocupe el cargo de Ministro.

PARÁGRAFO: Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 2 días del mes de Enero de dos mil siete (2007).

  
MARTIN TORRIJOS ESPINO  
Presidente de la República

**DECRETO No. 2**  
**(de 2 de enero de 2007)**

**“Por el cual se designa al Ministro y Viceministro de Relaciones Exteriores, Encargados”.**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**  
**en uso de sus facultades constitucionales,**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1:** Se designa a **RICARDO J. DURAN J.** actual Viceministro, como Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado, el 10 de enero de 2007, por ausencia de **SAMUEL LEWIS NAVARRO**, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

**ARTICULO 2:** Se designa a **JAVIER BONAGAS**, actual Director General de Política Exterior, como Viceministro de Relaciones Exteriores Encargado, mientras el titular ocupe el cargo de Ministro.

**PARÁGRAFO:** Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,**

**Dado en la ciudad de Panamá, a los 2 días del mes de Enero de dos mil siete (2007).**

  
**MARTIN TORRIJOS ESPINO**  
Presidente de la República



**DECRETO No. 3  
(de 2 de enero de 2007)**

**“Por el cual se designa al Viceministro de Desarrollo Social, Encargado”.**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
en uso de sus facultades constitucionales,**

**DECRETA:**

**ARTICULO ÚNICO:** Se designa a JESUS LOPEZ, actual Secretario General, como Viceministro de Desarrollo Social, Encargado, los días 10,11 y 12 de enero de 2007, inclusive, por ausencia de FELIPE CANO, titular del cargo, quien hará uso de vacaciones.

**PARÁGRAFO:** Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Dado en la ciudad de Panamá, a los 2 días del mes de Enero de dos mil siete (2007).**



**MARTIN TORRIJOS ESPINO  
Presidente de la República**

**DECRETO No. 4**  
(de 2 de enero de 2007)

**“Por el cual se designa al Ministro y Viceministro de la Presidencia, Encargados”.**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales,

**DECRETA:**

**ARTICULO 1:** Se designa a **DILIO ARCIA TÓRRES**, actual Viceministro como Ministro de la Presidencia, Encargado, del 11 al 19 de enero de 2007, inclusive, por ausencia de **UBALDINO REAL SOLIS**, titular del cargo, quien hará uso de vacaciones.

**ARTICULO 2:** Se designa a **JOSÉ PÍO CASTILLERO**, actual Director de Asesoría Legal, como Viceministro de la Presidencia, Encargado, del 11 al 19 de enero de 2007, mientras el titular ocupe el cargo de Ministro, Encargado.

**PARÁGRAFO:** Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;**

Dado en la ciudad de Panamá, a los 2 días del mes de Enero de dos mil siete (2007).

  
**MARTIN TORRIJOS ESPINO**  
Presidente de la República

**LA AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PUBLICOS**  
**RESOLUCION AN No. 543 - ELEC**  
**(de 10 de enero de 2007)**

**“Por la cual se prorroga la Resolución JD-2340 de 7 de septiembre de 2000, que contiene los Criterios y Procedimientos para la Venta de Energía y Potencia a Grandes Clientes”**

**El Administrador General**  
**en uso de sus facultades legales,**

**CONSIDERANDO:**

1. Que mediante el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006, se reestructuró el Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, con competencia para regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, electricidad, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que la Ley 6 de 13 de febrero de 1997, modificada por el Decreto Ley 10 de 26 de febrero de 1998, "Por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad", establece el régimen al que se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;
3. Que el numeral 1 del artículo 20 de la Ley 6 de 1997, le atribuye a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (en adelante la Autoridad) la función de regular el ejercicio de las actividades del sector de energía eléctrica, para asegurar la disponibilidad de una oferta energética eficiente, capaz de abastecer la demanda bajo criterios sociales, económicos y de viabilidad financiera, así como propiciar la competencia en el grado y alcance definidos por la mencionada Ley e intervenir para impedir abusos de posición dominante de los agentes del mercado;
4. Que el numeral 9 del artículo 20 de la Ley N° 6 de 1997, otorga a la Autoridad la facultad de establecer los criterios y procedimientos para los contratos de ventas garantizadas de energía y potencia entre los prestadores del servicio y entre éstos y los Grandes Clientes, de forma tal que se promueva la libre competencia, cuando proceda y la compra en condiciones económicas;
5. Que mediante Resolución No. JD-2340 de 7 de septiembre de 2000, modificada por las Resoluciones JD-3309 de 9 de mayo del 2002, JD-3376 de 25 de junio de 2002 y AN N° 111-Elec de 30 de junio de 2006, la Autoridad aprobó los Criterios y Procedimientos para la Venta de Energía y Potencia a Grandes Clientes;
6. Que los Criterios y Procedimientos para la Venta de Energía y Potencia a Grandes Clientes aprobados mediante la Resolución N° JD-2340, en referencia, se encuentran vigentes hasta el día 31 de diciembre de 2006;

7. Que debido a lo anterior, el día 4 de diciembre de 2006, la Autoridad celebró una audiencia pública con el objetivo de someter a la opinión de la ciudadanía la reglamentación referente a los procedimientos aplicables a los contratos de venta de energía y potencia que sean celebrados entre los prestadores del servicio y los Grandes Clientes;
8. Que, luego de llevada a cabo la audiencia pública en referencia, le corresponde a esta Entidad Reguladora evaluar los comentarios presentados en la misma para la debida aprobación de los criterios y procedimientos que regirán las contrataciones de venta de energía y potencia que se celebren entre los prestadores del servicio público de electricidad y los Grandes Clientes;
9. Que actualmente la Autoridad se encuentra realizando el análisis señalado en el considerando anterior por lo que se hace necesario prorrogar el período de vigencia de la Resolución JD-2340 de 7 de septiembre de 2000 y su respectiva modificación, que contiene en el Anexo A los Criterios y Procedimientos para la Venta de Energía y Potencia a Grandes Clientes, hasta el día 30 de abril de 2007;

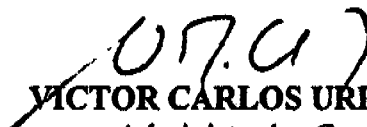
**RESUELVE:**

**PRIMERO: PRORROGAR** la vigencia de la Resolución JD-2340 de 7 de septiembre de 2000 y sus modificaciones, la cual contiene los Criterios y Procedimientos para la Venta de Energía y Potencia a Grandes Clientes, hasta el 30 de abril de 2007.

**SEGUNDO: COMUNICAR** que la presente Resolución rige a partir de su publicación.

**Fundamento de Derecho:** Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006. Ley 26 de 29 de enero de 1996. Ley 6 de 3 de febrero de 1997; Decreto Ley 10 de 26 de febrero de 1998; Decreto Ejecutivo 22 de 19 de junio de 1998 y demás disposiciones concordantes.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**VÍCTOR CARLOS URRUTIA G.**  
Administrador General

COMISION NACIONAL DE VALORES  
RESUELTO DE PERSONAL No. 126/2006  
(de 25 de septiembre de 2006)

LA COMISION NACIONAL DE VALORES  
En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que Carlos A. Barsallo P., Comisionado Vicepresidente de la Comisión Nacional de Valores, participará en la conferencia "*Breaking Down Barriers – Intelligence and Information Sharing*", organizada por *Joint Securities Intelligence Unit (JSIU)*, a celebrarse en Ontario, Canadá, del 25 al 28 de septiembre de 2006.

Que, según lo establecido en el artículo 3 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, se señala que cuando se produzca la ausencia temporal de alguno de los Comisionados, los restantes escogerán del seno de la Comisión a un funcionario que ocupará el cargo hasta que el primero se reintegre a sus funciones.

RESUELVE:

PRIMERO: Designar a Yanela Yanisselly R., Comisionada, a.i. de la Comisión Nacional de Valores, como Comisionada Vicepresidente, a.i., durante la ausencia del Comisionado Vicepresidente, Dr. Carlos A. Barsallo P., del 25 al 28 de septiembre de 2006.

SEGUNDO: Designar a Rosaura González Marcos, Directora Nacional de Asesoría Legal, como Comisionada, a.i., de la Comisión Nacional de Valores por el período comprendido del 25 al 28 de septiembre de 2006.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veinticinco (25) días del mes de septiembre de dos mil seis (2006).

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ROLANDO J. DE LEÓN DE ALBA  
Comisionado Presidente



YANELA YANISSELY R.  
Comisionada, a.i.

**RESUELTO DE PERSONAL No. 144/2006  
(de 14 de noviembre de 2006)**

**LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES  
En uso de sus facultades legales,**

**CONSIDERANDO:**

Que el Comisionado Presidente, Rolando de León de Alba, representará a la Comisión Nacional de Valores en dos eventos de importancia para el mercado de valores panameño: la Tercera Conferencia del Comité Técnico de IOSCO a celebrarse los días 16 y 17 del mes de noviembre de 2006 en Londres Inglaterra y en la VIII Reunión de Autoridades del Consejo IIMV que tendrá lugar los días 20 y 21 de noviembre de 2006 en Sevilla, España.

Que según lo establecido en el artículo 3 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 señala que cuando se produzca la ausencia temporal de alguno de los Comisionados los restantes escogerán del seno de la Comisión a un funcionario que ocupará el cargo hasta que el primero se reintegre a sus funciones.

En virtud de lo anterior, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Designar a Carlos A. Barsallo P., Comisionado Vicepresidente de la Comisión Nacional de Valores, como Comisionado Presidente, a.i., durante la ausencia del Comisionado Presidente titular, Rolando de León de Alba, del 14 al 22 de noviembre de 2006.

**SEGUNDO:** Designar a Yanela Yanisselly R., Comisionada, a.i., de la Comisión Nacional de Valores, como Comisionada Vicepresidente, a.i. durante la ausencia del Comisionado Presidente Rolando de León de Alba, del 14 al 22 de noviembre de 2006.

**TERCERO:** Designar a Rosaura González Marcos., Directora Nacional de Asesoría Legal, como Comisionada, a.i. de la Comisión Nacional de Valores durante la ausencia del Comisionado Presidente Rolando de León de Alba, del 14 al 22 de noviembre de 2006.

Dado en la ciudad de Panamá a los catorce (14) días del mes de noviembre de dos mil seis (2006).

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

  
**CARLOS A. BARSALLO P.**  
Comisionado Vicepresidente

  
**YANELA YANISSELLY R.**  
Comisionada, a.i.

**RESOLUCION No. 246-06  
(de 17 de octubre de 2006)**

**La Comisión Nacional de Valores  
En uso de sus facultades legales y,**

**CONSIDERANDO:**

Que la Comisión Nacional de Valores tuvo conocimiento de que la empresa **CAPITAL LIONS PANAMA, S.A.**, remitió a diferentes entes y participantes del mercado financiero, invitación a la apertura de su Casa Matriz en Panamá, el día jueves 31 de agosto de 2006, en el Salón Las Perlas del Club Unión.

Que en la mencionada actividad la empresa **CAPITAL LIONS PANAMA, S.A.**, se anunció a través de video y presentación personal de sus directivos, como sociedad administradora de fondos de inversión, ofreciendo la distribución de los fondos de inversión.

Que en la misma presentación la designada Gerente Regional, Zoraya de Barreto, quien cuenta con Licencia de Corredor de Valores expedida por esta Comisión mediante Resolución CNV-199-05 de 31 de agosto de 2005, informó que la empresa estaba tramitando ante la Comisión Nacional de Valores la Licencia de Administrador de Inversiones, y el inicio de operaciones en la Torre Global Bank, Piso 33, Calle 50 de esta ciudad.

Que la sociedad **CAPITAL LIONS PANAMA, S.A.**, no es titular de licencia expedida por la Comisión Nacional de Valores, por tanto, no está autorizada para llevar a cabo negocios de intermediación de valores o de inversión en o desde la República de Panamá.

Que mediante Resolución No. 200-06 de 1 de septiembre de 2006 la Comisión Nacional de Valores resolvió ordenar a **CAPITAL LIONS PANAMA, S.A.**, la suspensión inmediata de todo tipo acto, práctica, publicidad por cualesquiera medios de comunicación, incluyendo páginas electrónicas de Internet, como una medida de carácter preventivo y de protección general al público inversionista, incluyendo además, toda transacción, negociación de valores y prestación de servicios relacionados al mercado de valores que requieran una licencia expedida por la Comisión Nacional de Valores.

Que dicha orden de suspensión se hizo extensiva al uso de toda documentación en la cual se ofrezca al público servicios de asesor de inversión, administrador de inversiones, casa de valores, corredor de valores, analista, ejecutivo principal o que se ofrezcan cuotas de participación en sociedades de inversión en o desde la República de Panamá.

Que mediante memorial presentado en tiempo oportuno la sociedad **Capital Lions Panamá, S.A.**, presentó formal recurso de reconsideración contra la Resolución No. 200-06 de 1 de septiembre de 2006 el cual se fundamenta básicamente en lo siguiente:

1. *Capital Lions Panamá, S.A., es una afiliada a Capital Lions Private Asset Management, Inc., con oficinas en la Avenida Leandro N. Alem 639, Piso 5 "S", Buenos Aires, Argentina la cual administra un fondo de inversión especializado en monedas que se encuentra constituido legalmente en las Islas Virgenes Británicas (en adelante el Fondo de Inversión) quien ofrece su producto en múltiples países por intermedio de sus distribuidores, a saber, Casas de Valores y Bancos.*

2. *Capital Lions Panamá, S.A., fue concebida como una oficina coordinadora regional, por las importantes ventajas geográficas que ofrece Panamá y la importancia de su Centro Financiero Internacional, para desde su ubicación, brindarle soporte técnico y de capacitación a los distintos distribuidores del fondo de Inversión en los diferentes los (sic) países de la región.*
3. *Capital Lions Panamá, S.A., no ofrece ni ha ofreció (sic) en ningún momento públicamente ni de manera privada el Fondo de Inversión toda vez que la política y modelo de negocios de Capital Lions Private Asset Management, Inc. No lo permite. El modelo de negocio está trazado para que el Fondo de Inversión sea mercadeado y ofrecido por intermedio de distribuidores, a saber, Casas de Valores y Bancos.*
4. *El evento que se realizó el día 31 de agosto de 2006, en el Salón Las Perlas del Club Unión de esta Ciudad fue diseñado para ejecutivos de Casas de Valores y Bancos. La Tarjeta de invitación del evento fue preparada y dirigida a Casas de Valores y Bancos, de allí que donde se menciona en la Tarjeta a "clientes" se refiere a las Casas de Valores y Bancos y a los clientes de éstas, ya sean corporaciones o clientes individuales.*
5. *El perfil de los invitados al evento que se realizó el día 31 de agosto de 2006 fue de exclusivamente de ejecutivos de actuales y potenciales distribuidores del fondo de inversión en Costa Rica, México, Venezuela, Colombia, Ecuador, Argentina, Paraguay, Estados Unidos y Perú, y de ejecutivos de potenciales distribuidores del Fondo de Inversión en la República de Panamá.*
6. *En el evento del 31 de agosto antes señalado, fue organizado a través de la compañía de publicidad y mercado internacional..., a la cual se les prohibió la invitación a periodistas y fotógrafos de cualquier tipo de medio gráfico o audiovisual para justamente mantener el carácter del evento privado y confidencial del mismo.*
7. *Tanto el vídeo proyectado durante el evento de 31 de agosto de 2006, como las palabras de cada uno de los ejecutivos de Capital Lions fueron dirigidas a ejecutivos de Casas de Valores y Bancos provenientes de distintos mercados americanos.*
8. *Los señores...Presidente y Vicepresidente-Tesorero de Capital Lions Panamá, S.A. respectivamente, se han reunido en los últimos meses en varias ocasiones con funcionarios de la Comisión Nacional de Valores para saber de primera mano las normas que regulan el mercado de valores en la República de Panamá.*
9. *Toda vez que el Fondo de Inversión, será mercadeado y ofrecido al público directamente por distribuidores, es decir, Casas de Valores y bancos debidamente autorizados, consideramos que no es necesario de que Capital Lions Panamá, S.A. aplique ante la Comisión Nacional de Valores para una Licencia de Administrador de Inversiones, toda vez que ésta solo ejercerá funciones de soporte técnico y capacitación a los distribuidores) del Fondo de Inversión, quienes (los distribuidores) tendrán la obligación de notificar el Fondo de Inversión a la Comisión Nacional de Valores.*  
*Es por ello que nos permitimos reiterar a los Señores Comisionados de la Comisión Nacional de Valores la reconsideración de la Resolución No. 200-06 de 1 de septiembre de 2006 a fin de que se revoque en todas sus partes.*

Que vistos los principales argumentos de la recurrente, esta Comisión se aboca a decidir el recurso planteado, realizando antes las siguientes consideraciones:

La suspensión de actividades de venta, intermediación o promoción de productos o servicios financieros para los cuales se requiere un registro o una habilitación (licencia) por parte de la Comisión y que ahora se recurre fue expedida con fundamento en el artículo 266 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, el cual faculta resolución de comisionados, la Comisión podrá ordenar la suspensión de cualquier acto, práctica o transacción, incluyendo la negociación de valores, cuando tenga razones fundadas para creer que dicho acto, dicha práctica o dicha transacción viola este Decreto Ley o sus reglamentos"

Vista lo anterior, es menester indicar que esta Comisión ha actuado dentro de la presente suspensión no solo a través de una presunción abstracta sino que su actuación se ha derivado de la proyección de un vídeo explicativo así como de una presentación pública realizada por la ahora recurrente a un número plural de agentes del mercado panameño, lo cual fue presenciado en forma directa por personal de la Dirección Nacional de



Mercados y Fiscalización de la Comisión Nacional de Valores que asistieron al evento, tal como consta en el expediente.

Esta Comisión ha considerado prudente, y en virtud de la protección de los intereses del público inversionista, suspender una práctica que ha considerado conforme a la evidencia presenciada en el evento en cuestión, que viola las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999.

Así las cosas, el Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, contempla la obligatoriedad de registro de las sociedades de inversión (fondos) que se ofrezca públicamente en la República de Panamá o bien sean administradas desde aquí. Específicamente el artículo 110 expresa lo siguiente:

#### **Artículo 110: Obligación de registro**

Deberán registrarse en la Comisión, y se considerarán sociedades de inversión registradas, las siguientes sociedades de inversión:

- (1) Las que por ofrecer públicamente sus cuotas de participación en la República de Panamá deban registrarse en la Comisión con arreglo a lo establecido en el Título VI del presente Decreto-Ley.
- (2) Las que sean administradas en la República de Panamá o desde ésta, a menos que sean consideradas como sociedades de inversión privada según el Capítulo III de este Título.

En concordancia con el artículo anterior, el artículo 82 (perteneciente al mencionado Título VI del Decreto Ley 1 de 1999) establece lo siguiente:

#### **Artículo 82: Oferta pública**

Deberán registrarse en la Comisión las ofertas o ventas públicas de valores que haga un emisor o una persona afiliada a éste o un oferente en la República de Panamá, a menos que estén exentas de dicho registro con arreglo a lo establecido en este Decreto-Ley y sus reglamentos.

Una oferta o venta hecha a personas domiciliadas en la República de Panamá será considerada como una oferta hecha en la República de Panamá independientemente de que hubiese sido hecha desde la República de Panamá o desde el extranjero, a menos que la Comisión determine lo contrario. La oferta o venta hecha a personas domiciliadas fuera de la República de Panamá no se considerará como una oferta hecha en la República de Panamá aunque hubiese sido hecha desde la República de Panamá. La Comisión podrá mediante acuerdo determinar cuándo una oferta hecha en internet deberá ser entendida como una oferta hecha a personas domiciliadas en la República de Panamá.

Por su parte, el Acuerdo 5-2004 que desarrolla las disposiciones del Título IX del Decreto Ley 1 de 1999 sobre sociedades de inversión y administradores de inversión, indica en su artículo 10 lo siguiente:

#### **Artículo 10. Obligación de registro.**

Deberán registrarse en la Comisión Nacional de Valores las siguientes Sociedades de Inversión:

1. Las que ofrezcan públicamente sus cuotas de participación en la República de Panamá.

Se entenderá que existe ofrecimiento público de valores siempre que se den las condiciones establecidas en el Decreto Ley No. 1 de 1999 y sus acuerdos reglamentarios. En cualquier caso se entenderá que hay oferta pública cuando la Sociedad de Inversión o su Administrador de Inversiones, u otra entidad por cuenta de una de ellas ofrezcan los valores desarrollando actividades publicitarias en territorio de la República de Panamá.

Por actividad publicitaria se entiende toda forma de comunicación dirigida a los inversionistas con el fin de promover la suscripción o la adquisición de cuotas de participación de una sociedad de inversión. En todo caso, hay actividad publicitaria cuando el medio empleado para dirigirse al público sea a través de llamadas telefónicas iniciadas por el emisor u oferente, visitas a domicilio, cartas personalizadas, correo electrónico o cualquier otro medio informático, que formen parte de una campaña de difusión, comercialización o promoción. La campaña se entenderá realizada en territorio nacional siempre que esté dirigida a personas domiciliadas en Panamá. En caso de uso de correo electrónico o cualquier otro medio informático, se presumirá que la oferta se dirige a personas domiciliadas en Panamá cuando el emisor u oferente, o cualquier persona que actúe por cuenta de éstos en el medio informático, proponga la compra de los valores o facilite a las personas domiciliadas en territorio panameño la información necesaria para apreciar las características de la emisión u oferta y adherirse a ella.

Por último debemos indicar que es una atribución específica de esta Autoridad establecida en el artículo 8 del Decreto Ley 1 de 1999, la suspensión de este tipo de ofertas, al indicar en su numeral 2 lo siguiente:

**Artículo 8: Atribuciones de la Comisión:**

La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

1...

2. Resolver sobre las solicitudes de registro de ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Comisión con arreglo a este Decreto-Ley y suspender o cancelar aquellas ofertas públicas que violen disposiciones de este Decreto-Ley o de sus reglamentos.

La Comisión Nacional de Valores haciendo uso de sus facultades legales y en base a las normas citadas resolvió, como medida preventiva suspender el ofrecimiento del instrumento promocionado toda vez que el mismo se trata de un fondo que no ha sido registrado para su ofrecimiento público en esta Comisión.

Por otra parte, la compra y venta de Fondos constituidos y administrados en el extranjero, no está expresamente prohibida en nuestro país, según lo dispuesto en el artículo 59 del Acuerdo No. 5-2004 que indica *las Casas de Valores que se dediquen al negocio de compra y venta de acciones o cuotas de participación de fondos o sociedades de inversión constituidos y administrados en el extranjero que cuenten con contrato de distribución o sin éste, deberán cumplir con la notificación a la Comisión Nacional de Valores, antes de proceder a ponerlos a la disposición del público. Aquellos de los cuales no tienen contrato de distribución y se venden a petición del cliente no requerirán cumplir con lo establecido en el presente artículo. No obstante, deberán reflejar la información de las ventas realizadas a solicitud de clientes de forma global y por separado de las ventas no solicitadas en el Informe a que se refiere el Artículo 60 del presente Acuerdo.*

Tal y como se indica de la norma mencionada, dicha actividad debe cumplir con ciertos elementos básicos y fundamentales sin los cuales podría considerarse que se produce una

violación a las normas contenidas en el Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, y que a saber son: 1. que sea realizado por una Casa de Valores con licencia debidamente expedida por la Comisión; 2. que se notifique a la Comisión dichos fondos previamente a su puesta a disposición del público. Dicha notificación requiere a su vez el cumplimiento de una serie de requisitos documentales verificables, los cuales no es menester mencionar.

Sobre ello es necesario destacar que, a la fecha de la emisión de la presente Resolución ninguna Casa de Valores autorizada para operar en la República de Panamá ha notificado fondo alguno de la sociedad que ahora recurre.

Así las cosas, y realizando el debido análisis de los planteamientos de la recurrente, no encontramos argumentos o pruebas que desvirtúen de manera fáctica las razones que llevaron a esta autoridad a emitir la suspensión en estudio, la cual como ya hemos indicado no tiene un carácter sancionador desde la perspectiva de una violación o daño al público inversionista consumado, sino desde la perspectiva del peligro abstracto que produce la oferta pública (con independencia del público al que está dirigido) de un producto financiero que requiere de un registro, el cual permitiría a ese potencial inversionistas tener elementos de juicio necesarios (de información financiera, del emisor, su administrador en el caso de los fondos y otras) necesaria para toma informada de decisiones de inversión.

Desde la perspectiva no sancionadora sino preventiva y protectora de la suspensión, considera esta Comisión que mientras el producto (los fondos) ofrecidos, no sean previamente registrados en el caso de que se pretenda ofrecer públicamente cuotas de participación o acciones del fondo en la República de Panamá, o bien sea notificado para su distribución en Panamá por Casas de Valores con la debida licencia, deberá mantenerse la orden restrictiva expedida mediante Resolución No. 200-06 de 1 de septiembre de 2006.

Esta última consideración toma fuerza lógica si tomamos en consideración el punto décimo (10) del recurso de reconsideración presentado que indica "...el Fondo de Inversión, será mercadeado y ofrecido al público directamente por distribuidores, es decir, Casas de Valores y bancos debidamente autorizados".

Por último consideramos prudente indicar a la recurrente que no es en la presente decisión en la cual deberá la Comisión pronunciarse respecto a la necesidad de licencia o no de administrador de inversiones de la sociedad Capital Lions Panamá, S.A., conforme a las actividades a realizar en o desde la República de Panamá, las cuales podrían ser evaluadas bien a través de una opinión administrativa conforme a lo establecido en el artículo 10 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 o bien a través una solicitud de licencia, siendo ambas circunstancias casuísticas y sujetas a un estudio particular de las actividades concretas a las que se dedicará la empresa, circunstancias sobre las cuales ya se ha pronunciado la Comisión a través de Opiniones 7-2004 de 15 de julio de 2004 y 10-2004 de 30 de julio de 2004.

En consecuencia de todo lo anteriormente expuesta y habida cuenta de que el producto ofrecido requiere y no cuenta con las debidas autorizaciones legales y reglamentarias ya citadas, y de la condición preventiva no sancionadora de la suspensión en cuestión, esta Comisión considera necesario y prudente mantener la suspensión en cuestión hasta tanto, no se produzca un evento significativo y concreto que permita levantar la medida ordenada mediante Resolución No. 200-06 de 1 de septiembre de 2006.

Por tanto se,

#### RESUELVE:

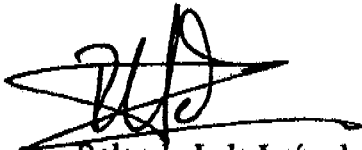
**Artículo Primero:** CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución No. 200-2006 de 1 de septiembre de 2006 emitida por la Comisión Nacional de Valores mediante la cual se resolvió la suspensión inmediata de todo tipo acto, práctica, publicidad por cualesquiera

medios de comunicación, incluyendo páginas electrónicas de Internet, como una medida de carácter preventivo y de protección general al público inversionista, incluyendo además, toda transacción, negociación de valores y prestación de servicios relacionados al mercado de valores que requieran una licencia expedida por la Comisión Nacional de Valores.

Se advierte al interesado que la presente Resolución, en virtud de lo establecido en el artículo 15 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, agota la vía gubernativa.

Fundamento Legal: Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de octubre de 2006.



Rolando J. de León de Alba  
Comisionado Presidente



Carlos A. Barsallo P.  
Comisionado Vicepresidente



Yanela Yanisselly  
Comisionada, a.i.

**DISTRITO DE ARRAIJÁN  
CONSEJO MUNICIPAL**

**ACUERDO N° 52  
(De 24 de octubre de 2006)**

“Por el cual se decreta la segregación y adjudicación definitiva a título de compra venta, de un lote de terreno que forma parte de la Finca Municipal N° 4375 inscrita en el Registro Público al Tomo 99, Folio 142, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, a favor de **JOSEFA ALBERTINA RIOS DE TEJADA**”.

**EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

**CONSIDERANDO:**

- Que la ciudadana **JOSEFA ALBERTINA RIOS DE TEJADA**, mujer, panameña, casada, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal N° 8-31-622, ha solicitado a este Municipio mediante memorial fechado 10 de agosto de 2000, la adjudicación definitiva a título de compra venta de un lote de terreno con una superficie de **CIENTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CON SETECIENTOS DIECISEIS MILÍMETROS (175.716 M2)**, que forma parte de la Finca N° 4375, inscrita en el Registro Público al Tomo 99, Folio 142, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, de propiedad del Municipio de Arraiján, localizada en el Corregimiento Cabecera.

- Que el lote de terreno mencionado se encuentra localizado dentro de los siguientes linderos y medidas: NORTE: Belisa de Rosales y mide 18.94 mts. SUR: Nidia y Luis Cañizales y mide 24.30 mts. ESTE: Servidumbre y mide 8.20 mts. OESTE: Calle del Rio y mide 10.65 Mts., descrito en el Plano N° 4-13443, fechado el 13 de noviembre de 1970.
- Que la solicitante ha cumplido con todos los requisitos que exige los Acuerdos que rigen la materia sobre venta de tierras municipales y ha cancelado la suma SETENTA Y NUEVE BALBOAS CON OCHO CENTESIMOS (B/.79.08) precio pactado en el Contrato de Adjudicación Provisional N° 02-02, fechado 06 de junio de 2002, según Recibo N° 4115, fechado 2 de febrero de 1972, de la Tesorería Municipal de Arraiján (Dirección de Ingeniería).
- Que es competencia de este Concejo decretar la venta de bienes municipales, según lo establecido en el Artículo 99 de la Ley 106 de 8 de Octubre de 1973, modificada por la Ley 52 del 12 de diciembre de 1984, y según el procedimiento establecido en los Acuerdos Municipales que rige la materia.

#### ACUERDA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adjudicar definitivamente a título de Compra -Venta a favor de JOSEFA ALBERTINA RIOS DE TEJADA, portadora de la cédula de identidad personal N° 8-31-622, un lote de terreno con una superficie de CIENTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CON SETECIENTOS DIECISEIS MILÍMETROS (175.716 M2), que forma parte de la Finca N° 4375, inscrita en el Registro Público al Tomo 99, Folio 142, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, de propiedad del Municipio de Arraiján, localizada en el Corregimiento Cabecera, cuyo precio de venta, medidas, linderos y demás detalles se mencionan en la parte motiva de este Acuerdo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordénese la segregación del lote en mención y fáctese a el Alcalde y al Tesorero Municipal para que procedan a la formalización de la venta decretada y suscriban la escritura correspondiente

**ARTÍCULO TERCERO:** Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Acuerdo Municipal N° 22 de 01 de junio de 2004.

Comuníquese y Cúmplase.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN, A LOS VEINTICUATRO (24) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL SEIS (2006)

**H.C. TILCIA Q. DE SÁNCHEZ**  
PRESIDENTA

**H.C. PEDRO A. SÁNCHEZ MORÓ**  
VICEPRESIDENTE

**LIC. SERGIO BÓSQUEZ CRUZ**  
SECRETARIO

**REPÚBLICA DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ**  
**ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARRAJÁN, 24 DE OCTUBRE DE 2006**

**SANCIONADO**

**LICDO. DAVID E. CÁCERES CASTILLO**  
ALCALDE

## AVISOS

**AVISO**

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio, se Avisa al Público que la señora **LIZDEYKA M. SÁNCHEZ U.** con cédula 8-736-2153, propietaria del establecimiento comercial "**MULTISERVICIOS BUENOS Y SEGUROS**", amparado bajo el Registro No. 2002-4254 Tipo A concedida bajo la Resolución No. 2002-5394 Tipo Comercial, ubicado en el Corregimiento de Santa Ana, Calle H, Edificio El Carmen, Local 2A, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá; ha sido traspasada al señor **FRADIS L. BERNE S.** con Pasaporte No.

4017126, por lo tanto el nuevo propietario del establecimiento comercial es el señor **FRADIS L. BERNE SOTO** L. 201-207782 Tercera Publicación

Panamá, 17 de enero de 2007

**AVISO**

Que el establecimiento conocido como "**CASA FRANCISCO**" fue traspasado al señor **LUIS ALBERTO OW MOJICA**, con cédula No. 8-210-1437.

Atentamente,  
**LUIS ALBERTO OW MOJICA**

Cédula No. 8-210-1437  
201-207644

Tercera Publicación

**AVISO**

En cumplimiento con el artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público en general que Yo, **FERMINA ITZEL JIMÉNEZ CRUZ**, con cédula de Identidad Personal No. 2-94-529, he traspasado al señor **VICTORINO JIMÉNEZ CRUZ**, el establecimiento comercial denominado **VIKINGOS BAR**, distinguido con el Registro Comercial Tipo B No. 1080.

Expedido el 28 de febrero de 1997, ubicado en Calle 26 de Julio, Barrios Unidos, Aguadulce, Provincia de Coclé.

Atentamente,  
**FERMINA ITZEL JIMÉNEZ CRUZ**  
Cédula: 2-94-529

L. 201-207681

Tercera Publicación

**AVISO AL PÚBLICO**

En cumplimiento con el artículo 777 del Código de Comercio de Panamá, yo **FRANCISCO JOSÉ GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**, varón, panameño, con cédula 8-208-1371, propietario del Registro Comercial 1999-3207, expedido el 11 de junio de 1999, por la Dirección General de Comercio Interior, del Ministerio de Comercio e Industria, la cual está registrada al Tomo 237, Folio 433, Asiento 1 del Registro Comercial, por este medio comunico que he traspasado el mencionado Registro Comercial

a mi esposa, **ANAÍS FRANCISCA MORALES DE GONZÁLEZ**, mujer, panameña, con cédula 8-211-72, con esta publicación estamos cumpliendo con el requisito solicitado para la cancelación del Registro Comercial a mi nombre.

**FRANCISCO GONZÁLEZ**

C.I.P. 8-208-1371

L. 201-207826

Tercera Publicación

Chitré, 11 de enero de 2007

**AVISO PÚBLICO**

Atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 777 del Código de Comercio le comunico al Público que yo, **BILLY JACINTO CHONG LEÓN**, varón,

mayor de edad, con cédula de Identidad Personal No. 8-772-2447, propietario del establecimiento comercial denominado "MINI SUPER ÁNGEL", con Registro Comercial Tipo "B", No. 3738, ubicado en Calle José "Pepe" Burgos, Corregimiento de San Juan Bautista, Distrito de Chitré, Provincia de Herrera, le Traspaso dicho negocio al señor **JOSÉ GABRIEL QUIJADA GUEVARA**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de Identidad Personal No. 8-301-511.  
L. 201-207534  
Tercera Publicación

Chitré, 11 de enero de 2007

#### AVISO PÚBLICO

Atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 777 del Código de Comercio le comunico al Público que yo, **BIN HUA WU WU**, varón, mayor de edad, con cédula de Identidad Personal No. No. N-19-2007, propietario del establecimiento comercial denominado "MINI SUPER Y FERRETERÍA LA LIMONEÑA", con Registro Comercial Tipo "B", No. 0349, ubicado en Vía Tonosí, El Limón, Corregimiento de Pedasí, Distrito de Pedasí, Provincia de Los Santos, le Traspaso dicho negocio a la señora **ENEREIDA VILLARREAL GALLARDO**, mujer, panameña, mayor de edad, con Cédula de Identidad Personal No 7-92-736.

L. 201-207533

Tercera Publicación

Yo Marcelino Esquivel M. Con cédula # 8-285-589, traspaso a la Sra. **Griseida B. De Esquivel** con cédula # 8-255-540, mi licencia comercial tipo B, a nombre de **Distribuidora Marygrisma**. La cual será la nueva dueña.

L. 201-207521  
Tercera Publicación

#### AVISO AL PÚBLICO

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código del Comercio, damos aviso al público que yo **BASSAN JABARA ODA**, con cédula de Identidad Personal # N-16-805, he traspasado al señor **RAFAEL ORTIZ**, con cédula 2-704-1127, el negocio con Registro Comercial Tipo B #4660 y ubicado en vía EL SALADO, corregimiento de Barrios Unidos, Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé.  
L. 201-206931  
Segunda Publicación

#### AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, comunico al público en general que yo **NELSON LÓPEZ GONZÁLEZ**, con cédula de Identidad Personal No. 2-86-746, propietario del establecimiento comercial denominado **RESTAURANTE Y REFRESQUERÍA ALEJANDRA**, con Registro Comercial No. 16619, ubicado en El Roble, Vía Interamericana, Aguadulce, he traspasado dicho negocio a la señora **ELVIA ELVIRA ORTIZ VARGAS**, con cédula de Identidad Personal No. 2-83-1870, el día veintisiete (27) de diciembre de dos mil seis (2006).

L. 201-206789

Segunda Publicación

#### AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público en general que he traspasado al señor **CARSING LIU GU**, comerciante mayor de edad, con cédula de Identidad Personal No. 3-

722-143, el establecimiento comercial denominado **ABARROTERÍA COLÓN**, en el cual está ubicado en Calle Sexta Avenida Central de la ciudad de Colón.  
**Yong Qi Feng León**  
Cédula N-19-437  
L. 201-207258  
Segunda Publicación

#### AVISO

En cumplimiento del artículo 777 del Código de Comercio. Yo Virginia Saavedra de Salvatierra con cédula No. 8-485-367, hago del conocimiento público la cancelación de mi Registro Comercial No. 2006-6783 Tipo A, por haber traspasado mi establecimiento comercial denominado **SAVAASH SERVICE** a la sociedad anónima **SAVAASH SERVICE CORP.** debidamente inscrita a la Ficha 545132, Documento 1040992, Sección de la Propiedad Mercantil del Registro Público de Panamá.  
L. 201-207862  
Segunda Publicación

#### AVISO DE DISOLUCIÓN

Por este medio se hace del conocimiento público que mediante Escritura No. 12,289 del 21 de Diciembre de 2006 extendida en la Notaría Octava del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la FICHA 364865, DOCUMENTO 1067698 el día 12 de enero de 2007 en la Sección Micropelícula (Mercantil) del Registro Público HA SIDO DISUELTA la sociedad denominada **PIONEER FINANCIAL CONSULTANTS, S.A.**  
L. 201-207864  
Única Publicación

#### AVISO AL PÚBLICO

Para dar cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 777 del Código de Comercio, el señor **MARIO YET LO** con cédula N-19-1283,

Representante Legal, se hace saber al Público en general que el establecimiento comercial denominado **FONDA DON KEE** con ubicación Parque Lefevre, vía Cincuentenario, Edif. INVESE 79-10, L-1, vende a la joven **ANA PUN KWONG** con cédula 4-730-1045, dicha **FONDA KEE**.

**MARIO YET LO**

N-19-1283

L. 201-208171

Primera Publicación

#### AVISO

En cumplimiento del Artículo 777 del Código de Comercio, yo, **SEFERINO UREÑA BARBA**, varón, panameño, cedula 6-34-260, hago del conocimiento que he traspasado a la señora **CRISTOBALINA HERNÁNDEZ**, mujer, panameña, cedulada 2-80-669, el Negocio denominado **KIOSKO** y **BODEGA GISELLE**, con Registro Comercial Tipo "B", No. 599 de 16 de septiembre de 1996, ubicado en la Barriada Juan Demóstenes Arosemena, Corregimiento de Nuevo San Juan, Distrito de Colón, Provincia de Colón.  
Panamá, 12 de enero de 2007  
**SEFERINO UREÑA BARBA**  
L. 201-208251  
Primera Publicación

#### AVISO PÚBLICO

Por este medio y para los efectos del Artículo 777 del Código de Comercio, se notifica al público que **LONGA, S.A.** debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil) a la Ficha 104175, Rollo 10182 e Imagen 82, el día 24 de enero de 1983 (**EMPEÑOS NICK'S**) ha vendido a **EMPEÑOS CENTRAL CALLE 17, S.A.**, sus activos que constituyen el establecimiento comercial denomi-

nado **EMPEÑOS NICK'S**, ubicado en Calle 1 y 17 Oeste, Casa 15-55, Local 3, Corregimiento de Santa Ana, Distrito de Panamá, y que ha venido operando al amparo de la Licencia Comercial Tipo B No. 28138, expedida el día 22 de julio de 1985 y la Autorización de Casas de Empeños expedida por la Dirección General de Empresas Financieras del Ministerio de Comercio e Industrias mediante Resolución No. 078 del 14 de octubre de 2005 por lo que solicitan a los acreedores de tal establecimiento, de haberlos, que comparezcan ante el establecimiento **EMPEÑOS NICK'S**, ubicado en Calle 1 y 17 Oeste, casa 15-55, Local 3, Corregimiento de Santa Ana, Distrito de Panamá, a fin de presentar las relaciones convenientes.

Firma: **EMPEÑOS CENTRAL CALLE 17, S.A. Y LONGA, S.A. (EMPEÑOS NICK'S)**.  
L. 201-208224  
Primera Publicación

#### AVISO DE DISOLUCIÓN

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 3,466 del 25 de Mayo de 2006, extendida ante la Notaría Undécima del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura Pública con Ficha: 399035, Sigla No. S.A., Documento Redi No.: 1066548 del 10 de enero de 2007, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad denominada: **CHIBILAKE CORP.**  
Panamá, 12 de enero de 2007.  
L. 201-207797  
Única Publicación

#### AVISO DE DISOLUCIÓN

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 293 del 11 de Enero de 2007,

extendida ante la Notaría Duodécima del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura Pública con Ficha: 499541; Sigla No. S.A., Documento Redi No.: 1069031 del 16 de enero de 2007, en la Sección

(Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad denominada: EMPRESAS JEB, S.A. Panamá, 17 de enero de 2007.  
L. 201-207798  
Única Publicación

**AVISO DE DISOLUCIÓN**  
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 9,843 del 27 de Diciembre de 2006, extendida ante la

Notaría Duodécima del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura Pública con Ficha: 464892; Sigla No. S.A., Documento Redi No.: 1063283 del 03 de enero de 2007, en la Sección (Mercantil) del

Registro Público, ha sido disuelta la sociedad denominada: SELLERSBURG HOLDING INC. Panamá, 8 de enero de 2007.  
L. 201-206745  
Única Publicación

## EDICTOS AGRARIOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DEPARTAMENTO REGIONAL DE REFORMA AGRARIA

REGIÓN No. 1 – CHIRIQUÍ  
EDICTO No. 594-06  
EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO;  
HACE SABER

Que el señor (a) **CAROLINA ARAÚZ ARAÚZ**, vecina del Corregimiento de CABECERA, Distrito de DOLEGA, portador de la cédula de Identidad Personal No. 4-176-2033 ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-1555 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional Adjudicable, con una superficie de 0 + 1061.43 Mts. hás., ubicada en la localidad de SANTA ROSA, corregimiento de CABECERA, distrito de DOLEGA, provincia de Chiriquí; cuyos linderos son los siguientes:  
PLANO No. 407-01-20484  
NORTE: SATURNINO SUIRA ARAÚZ.  
SUR: DORIS ARAÚZ DE SAMANIEGO  
ESTE: EVELIO ARAÚZ ESPINOZA  
OESTE: CARRETERA

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de DOLEGA o en la corregiduría de CABECERA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los Organos de Publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días

a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 18 días del mes de octubre de 2006  
ING. FREDDY E. HERRERA  
Funcionario Sustanciador  
ELIDA CASTILLO HERRERA  
Secretaria Ad-Hoc  
L. 201-192434

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DEPARTAMENTO REGIONAL DE REFORMA AGRARIA

REGIÓN No. 1 – CHIRIQUÍ  
EDICTO No. 383-06  
EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO;  
HACE SABER

Que el señor (a) **ELIÉCER GUERRA ORTEGA**, vecino del Corregimiento de PALMIRA, Distrito de BOQUETE, portador de la cédula de Identidad Personal No. 4-110-481 ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-0474 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional Adjudicable, con una superficie de 5 hás.+5954.37 mrs. hás., ubicada en la localidad de BRAZO DE COCHEA, corregimiento de POTRERILLOS, distrito de DOLEGA, provincia de Chiriquí; cuyos linderos son los siguientes:  
PLANO No. 407-04-20453  
NORTE: ENEIDA SAMUDIO  
SUR: ANDRÉS PITTÍ G.  
ESTE: CAMINO A POTRERILLOS ARRIBA Y A BRAZO DE COCHEA  
OESTE: PATROCINIO

CABALLERO, ANDRÉS PITTÍ G. Y BRAZO DEL RÍO COCHEA.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de DOLEGA o en la corregiduría de POTRERILLOS y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los Organos de Publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 3 días del mes de AGOSTO de 2006  
ING. FULVIO ARAÚZ  
Funcionario Sustanciador  
LICDA. MIRNA S. CASTILLO G.  
Secretaria Ad-Hoc  
L. 201-178863

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DEPARTAMENTO REGIONAL DE REFORMA AGRARIA

REGIÓN No. 1 – CHIRIQUÍ  
EDICTO No. 525-06  
EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO;  
HACE SABER

Que el señor (a) **DENIS GONZÁLEZ LEDEZMA**, vecino del Corregimiento de PLAZA CAISÁN, Distrito de RENACIMIENTO, portador de la cédula de Identidad Personal No. 4-235-401 ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-0871 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional Adjudicable, con una super-

ficie de 21 HAS + 4871.62 Mts., hás., ubicada en la localidad de CAISÁN CENTRO, corregimiento de PLAZA CAISÁN, distrito de RENACIMIENTO, provincia de Chiriquí; cuyos linderos son los siguientes:  
PLANO No. 410-05-20297  
NORTE: RÍO CHIRIQUÍ VIEJO  
SUR: DONACIANO GONZÁLEZ C. VIRGILIO GONZÁLEZ Y SERVIDUMBRE  
ESTE: MANUEL G. SALDAÑA, OLMEDO SALDAÑA E.  
OESTE: MANUEL G. SALDAÑA.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de RENACIMIENTO o en la corregiduría de PLAZA CAISÁN y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los Organos de Publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.  
Dado en David, a los 22 días del mes de septiembre de 2006

ING. FULVIO ARAÚZ  
Funcionario Sustanciador  
ELIDA CASTILLO H.  
Secretaria Ad-Hoc  
L. 201-188028

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MUNICIPIO DE ARRAIJÁN  
PROVINCIA DE PANAMÁ  
DISTRITO DE ARRAIJÁN  
ADJUDICACIÓN DE TIERRAS

CENTRAL TELEFÓNICA: 259-8215  
259-9044 – 259-8055  
EDICTO No. 85-06  
ARRAIJÁN 14 de agosto de 2006  
Que RODOLFO NAVARRO BATISTA y RAFAEL ALBERTO NAVARRO

VEGA, RODOLFO NAVARRO BATISTA con cédula de Identidad Personal No. 9-113-1331, RAFAEL ALBERTO NAVARRO VEGA, con cédula de Identidad Personal No. 8-347-57 con domicilio en JUAN DEMÓSTENES AROSEMENA.

Ha solicitado a este Despacho la adjudicación a título de COMPRA Y VENTA, de un lote de terreno que forma parte de la Finca No. 3843, inscrita al Tomo 78, Folio 260, de propiedad de este MUNICIPIO, ubicado en JUAN DEMÓSTENES AROSEMENA, con un área de 10 Has. + 2,288.29 mts.2., y dentro de los siguientes linderos y medidas:

NORTE: RESTO DE LA FINCA 3843- T 78- F 260 Y MIDE: 134.360 mts.  
SUR: CALLE SIN NOMBRE Y MIDE: 294.12 mts.  
ESTE: REST. DE LA FINCA 3843- TOMO 78, FOLIO 260 Y MIDE: 492.460 mts.  
OESTE: REST. DE LA FINCA 3843- TOMO 78, FOLIO 260 Y MIDE: 451.340 mts.

Para que dentro del término de dos (2) días siguientes a la última publicación se hagan valer los derechos a que haya lugar.

En atención a lo que dispone el artículo Séptimo del Acuerdo No. 22 del 1 de junio de 2004, se ordena la publicación del presente Edicto, por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional y por diez (10) días en la secretaría general de este despacho copias del mismo se entregarán al interesado para tal efecto.  
FIJESE Y PUBLIQUESE (Firma ilegible)  
ALCALDE MUNICIPAL (Firma ilegible)  
SECRETARIA GENERAL  
L. 201-207774